



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La seguridad, es un derecho constitucional que debe garantizar el Estado para la buena convivencia entre sus ciudadanos.

La policía, es una de las caras visibles, que debe interactuar entre los civiles, provista de los elementos técnicos necesarios para velar por la seguridad, el orden y las buenas relaciones de los vecinos, ejerciendo su autoridad con fines preventivos.

En Río Negro, hay ciertas localidades que debido a la lejanía en que se encuentran respecto de las grandes ciudades, su escasa población y las problemáticas propias de la zona, como son las cuestiones climáticas y geográficas, hacen que los efectivos policiales destinados en dichos lugares, cumplan tareas que en algunos casos exceden las propias, asumiendo un rol de asistencia para con los vecinos.

Las condiciones paupérrimas en que se encuentran los efectivos de la localidad de El Manso, determinan la imposibilidad de dar cumplimiento al deber de garantizar el destino específico para el cual fueron designados: resguardo, seguridad, control y mantenimiento del orden público.

Cabe destacar que esta zona es fronteriza y con escasa población, pero con un territorio extremadamente amplio, que cuenta con variantes en su geografía, razón por la cual es urgente la necesidad de dotar a los efectivos que prestan servicios allí, de elementos técnicamente en condiciones y apropiados, como por ejemplo: vehículos de doble tracción, equipos de comunicación, caballos, y las partidas de combustible e insumos necesarios para el cumplimiento de su función.

Por ello.

AUTOR: María Magdalena Odarda



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Gobierno, Jefatura de Policía, la urgente necesidad de dotar al destacamento policial ubicado en la localidad de El Manso Medio, de un vehículo de doble tracción, con cupo de combustible acorde a las distancias a recorrer y de un equipo de radio y un teléfono celular de largo alcance con el cupo de llamadas suficiente que permita al personal que presta servicios en dicho destacamento mantener una adecuada comunicación con la central ubicada en la ciudad de El Bolsón, instituciones educativas, bomberos, Gendarmería y hospitales de la zona.

Artículo 2°.- De forma.